



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 098

Armenia, 02 de Enero de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

098. Resolución 008 del 29 de diciembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN AJUSTE TARIFARIO"

### Resolución 008 del 29 de diciembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN AJUSTE TARIFARIO"

La Secretaria de Hacienda del Departamento del Quindío y La Directora Tributaria, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el Artículo 83 de la Ordenanza N° 024 de 2005 y

### CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN NUMERO 008/29/12/2017 DE 20 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN AJUSTE TARIFARIO"

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío y La Directora Tributaria, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el Artículo 83 de la Ordenanza N° 024 de 2005 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento del Quindío tiene establecidas las Estampillas Departamentales Prodesarrollo, Prohospital, Procultura y Prouniversidad del Quindío entre otras, así como el Impuesto de Registro.

Que en algunos de los Artículos de cada una de las Ordenanzas que regulan dichos tributos, se establece el incremento tarifario con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que fije el Gobierno Nacional para la Vigencia Fiscal siguiente.

Que mediante comunicado, el Gobierno Nacional manifestó el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2018 del 5.9%, quedando en SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242).

Que conforme a lo anterior, la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Tributaria en ejercicio de su competencia funcional, procederá a realizar el ajuste en las tarifas de algunas Estampillas Departamentales y del Impuesto de Registro, que se encuentran condicionadas al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que regirá para el año 2018, a efectos de proceder a su actualización y cobro cuando se configure alguno de los hechos generadores determinados en cada normativa regulatoria de las Estampillas Departamentales que así lo establezcan, así como en el Impuesto de Registro.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR** las tarifas para el año 2018 de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, conforme a lo dispuesto en los numerales 8.7 y 8.8 del Artículo 4 de la Ordenanza N° 031 de 2004 así:

- Para la expedición de cada Pasaporte que expida el Gobierno Departamental, la tarifa de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$62.500.00), correspondiente al 8% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, numeral 8.7 de la Ordenanza N° 031 de 2004.
- Para toda solicitud de cambio de documento de identificación en el Pasaporte, la tarifa de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.600.00), correspondiente al 2% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 numeral 8.8 de la Ordenanza N° 031 de 2004.

Hoja N°

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCREMENTAR** las tarifas para el año 2018 de la Estampilla Prohospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, conforme a lo dispuesto en los numerales 8.7 y 8.8 del Artículo 5 de la Ordenanza N° 005 de 2005 así:

- Para la expedición de cada Pasaporte que expida el Gobierno Departamental, la tarifa de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.600.00), correspondiente al 2% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5, numeral 8.7 de la Ordenanza N° 005 de 2005.
- Para toda solicitud de cambio de documento de identificación en el Pasaporte, la tarifa de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.600.00), correspondiente al 2% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 8.8 de la Ordenanza N° 005 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO: INCREMENTAR** las tarifas para el año 2018 de la Estampilla Procultura del Departamento del Quindío, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 Numeral 6, ordinales a), b), d), e), f), i), y j) así:

- Toda copia de documento que expida la Gobernación del Quindío y las Entidades del Orden Departamental, la tarifa de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.300), correspondiente al 0.8% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, Numeral 6 Ordinal a) de la Ordenanza N° 010 de 2012.
- Toda inscripción y registro que por su naturaleza se deba realizar ante el Departamento del Quindío o sus Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, la tarifa de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.300), correspondiente al 0.8% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, Numeral 6 Ordinal b) de la Ordenanza N° 010 de 2012.
- Toda solicitud de Estampillas para la venta de licores, cigarrillos o tabaco, la tarifa de SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800), correspondiente al 1% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, Numeral 6 Ordinal d) de la Ordenanza N° 010 de 2012.
- Toda solicitud de tomaguías para el reenvío de licores, cervezas, cigarrillos o tabaco, la tarifa de SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800), correspondiente al 1% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, Numeral 6 Ordinal e) de la Ordenanza N° 010 de 2012.
- Los Pasaportes expedidos por la Gobernación del Quindío, la tarifa de SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800), correspondiente al 1% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, Numeral 6 Ordinal f) de la Ordenanza N° 010 de 2012.
- El Acto Administrativo que reconoce las cesantías parciales o definitivas de los funcionarios, la tarifa de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.300), correspondiente al 0.8% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, Numeral 6 Ordinal i) de la Ordenanza N° 010 de 2012.
- El Acto Administrativo que reconoce el bono pensional de los funcionarios, la tarifa de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.300), correspondiente al 0.8% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, Numeral 6 Ordinal j) de la Ordenanza N° 010 de 2012.

Hoja N°

**ARTÍCULO CUARTO: INCREMENTAR** las tarifas para el año 2018 de la Estampilla Pro Universidad del Quindío, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, literales 1.3 y 1.4 de la Ordenanza N° 026 de 2007 así:

- Por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental, la tarifa de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.500), correspondiente al 2.5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1, Literal 1.3 de la Ordenanza N° 026 de 2007.
- Para toda solicitud de cambio de documento de identificación en el Pasaporte, la tarifa de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.500), correspondiente al 2.5% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 Literal 1.4 de la Ordenanza N° 026 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO: INCREMENTAR** las tarifas para el año 2018 del Impuesto de Registro, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, numerales 3 y 4 de la Ordenanza N° 035 de 2006 así:

- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, la tarifa de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$104.200), correspondiente a 4 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 17 de la Ordenanza N° 035 de 2006.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, la tarifa de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100), correspondiente a 2 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 17 de la Ordenanza N° 035 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del Primero (1°) de Enero del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

  
LUZ ELENA MEJÍA CARDONA  
Secretaría de Hacienda

  
NATALIA ANDREA RODRIGUEZ LONDOÑO  
Directora Tributaria

Revisó: Luz Adriana Ángel Ríos - Jefe de Fiscalización y Liquidación 